



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental No. ORE/145/2.1.1/0240/2023

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



Oficina de representación de SEMARNAT

en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1/0240/2023

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0161/02/23

Culliacán, Sinaloa, a 27 de marzo de 2023

C. EDUARDO GALINDO GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL
AEROPUERTO DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

N1-ELIMINADO 176

El presente es emitido en referencia a su escrito s/n y de fecha **15 de febrero del 2023** ingresado en esta Oficina de Representación en el estado de Sinaloa (ORESEMARNATSIN), **el día 23 del mismo mes y año antes citados**, por el que el **C. Eduardo Galindo Gómez** en su calidad de representante legal de la **promovente**, presentó para su evaluación y dictaminación la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para el proyecto **"Sustitución y Rehabilitación de Losas de Concreto Hidráulico de Plataforma de Aviación Comercial y Calles de Rodaje Alfa (y Laterales Pista 09-27)"**, denominado como el **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en Carretera Internacional al Sur s/n, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa.

RESULTANDO

1. Que el **23 de febrero del 2023**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta ORESEMARNATSIN, el tramite SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DC-0161/02/23**

CONSIDERANDO

1. El presente **proyecto** de sustitución y rehabilitación de losas de concreto hidráulico de plataforma de aviación comercial y calle de rodaje Alfa, consiste en la sustitución de 84 losas de concreto de 25 m² cada en una superficie de 31,568.8430 m², adicional a esto se trabajará en la sustitución de 40 losas adicionales en 10,029.8691 m² de calle de rodaje Alfa.

Los trabajos consistirán en la inspección e identificación de las losas a sustituir, tras ello serán demolidas las losas con medios mecánicos y serán retirados en su totalidad los escombros, se realizará la sub-base que se requiera y se construirá nuevamente ésta, para construir nuevamente sobre ella las nuevas losas de concreto, finalmente se realizará el sellado o calafateo de juntas y se restituirá la señalización horizontal, estos trabajos serán realizados bajo programación estricta para no afectar la operación diaria del aeropuerto.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Etapa de preparación de sitio y construcción.

Para el desarrollo de las obras antes descritas se requerirá de la realización de las siguientes actividades en la etapa de **preparación del predio y construcción**, mismas que se definen a continuación:

Los trabajos serán iniciados con la demolición programada de las losas dañadas, para ello se requerirá del uso de rotomartillos y medios manuales y mecánicos para el retiro de los escombros, se limpiará la zona posteriormente y se realizará la revisión de la sub-base para determinar si esta presenta la humedad y





**Oficina de representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0240/2023
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0161/02/23

Culliacán, Sinaloa, a 27 de marzo de 2023

compactación adecuada, posteriormente se adicionará una capa de concreto hidráulico fluido o autonivelante con un espesor de 20 cm.

Si la base o sub-base presentan daños serán retiradas hasta una profundidad de 20 cm, posteriormente se afinará la superficie de desplante y se recompactará al 100 % de su PVSM, el producto de la base o sub-base hidráulica, deberá ser extraído con el equipo propuesto por la contratista, mismo que será previamente aprobado por la supervisión del aeropuerto, después se procederá a transportarlo y depositarlo mediante carga, acarreo y descarga en un tiradero oficial del Municipio de Mazatlán más cercano, previa autorización por parte del aeropuerto. Los vehículos de transporte deberán ser de cajas cerradas y protegidos con lonas, que impidan la contaminación con polvos.

Una vez concluido el afine y la compactación solicitada, se procederá a colocar el concreto fluido autonivelante, el cual se deberá distribuir uniformemente hasta alcanzar el nivel de desplante para la colocación del concreto hidráulico de la losa.

La dosificación de la mezcla del concreto fluido, será única y de exclusivamente responsabilidad de la contratista y deberá cumplir con las características de calidad establecidas en la carpeta N. CTR. CAR. 1 .02 ESTRUCTURAS, edición vigente; N. CAL. 01/00 ejecución del control de calidad durante la construcción y/o conservación, edición vigente; carpeta 7 normatividad para la infraestructura del transporte libro MMP Métodos de Muestreo y Prueba de Materiales Parte 2. Materiales para estructuras título 02. Materiales para concreto hidráulico que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), que tiene actualmente en vigor. Sin embargo, aunado a lo anterior, el concreto fluido deberá cumplir las siguientes características:

- ✓ Revenimiento: 23 cm. mínimo - 25 cm. Máximo
- ✓ Peso Volumétrico: 1,600 kg/m³ mínimo - 1,900 kg/m³ máximo
- ✓ Resistencia a la compresión simple: 50 kg/cm² mínimo a la edad de 4 horas
- ✓ Coeficiente de Permeabilidad: K= 10 a la menos 7 m/seg mínimo - 10 a la menos 5 m/seg máximo
- ✓ Tiempo de fraguado: 2 horas máximo

La mezcla de concreto hidráulico fluido autonivelante, deberá elaborarse exclusivamente por medios mecánicos, los materiales deberán dosificarse por peso y será elaborado en planta. Solo se permitirá la utilización de cemento Portland tipo I el cual deberá cumplir con los requisitos señalados por la American Concrete Institute (ACI).

Para dar por terminada la construcción del concreto fluido, se verificará el espesor y acabado de acuerdo con lo fijado en el proyecto. Coladas las losas, se procederá a su curado, el cual se efectuará colocando una membrana de geotextil y una cubierta de plástico en la superficie del concreto recién colado, para así minimizar la probabilidad de la aparición de un fisuramiento plástico en la superficie expuesta, aplicando este proceso de curado durante el mayor tiempo posible.

Previo a la liberación del tramo, se deberán de retirar las membranas de geotextil y de plástico y de inmediato se deberá aplicar una doble membrana de curado a base de emulsión parafina, para dar continuidad al curado, la dosificación del producto, así como la forma de aplicarse será propuesta por el contratista y de su entera responsabilidad, previa aprobación de las autoridades del Aeropuerto.

Para dar por terminada la construcción de las losas, se colocará una regla de una longitud tal, que se pueda medir sobre el concreto terminado, verificando que, en ningún punto, existan desniveles mayores de cinco milímetros (5 mm).



Oficina de representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1/0240/2023
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0161/02/23

Cullacán, Sinaloa, a 27 de marzo de 2023

Operación y mantenimiento

La operación no consistirá más que en la apertura del área para el uso de las aeronaves, donde las actividades solamente consistirán en garantizar el cumplimiento normativo en aeronáutica civil.

En tanto las actividades del mantenimiento se pueden dividir de manera general en revisión y mantenimiento de las instalaciones y limpieza general de las mismas, así como mantenimiento y sustitución de señalización y equipamiento.

- a) **Revisión y reparación de la superficie de rodamiento-** Se trabajará en la revisión de la plataforma recién rehabilitada y calle de rodaje, donde se trabajará en mejorar la superficie de rodamiento, con la adición de materiales diversos que garanticen su perfecto estado. Todo esto para garantizar la integridad de las aeronaves que usan las instalaciones del aeródromo civil promovente.
- b) **Limpieza de la superficie.** - Se trabajará en el deshierbe de perimetrales para evitar la proliferación de maleza y fauna nociva.
- c) **Mantenimiento y/o sustitución de señalización.** - Toda vez que con el paso del tiempo la señalización va perdiendo su buena apariencia, será necesario periódicamente someterla a mantenimiento, ello consistirá en recolocarla adecuadamente, pintarla, o bien sustituirla por señalización nueva.

Abandono del Sitio.

El abandono de las obras se considera que no se dé, debido a que durante el tiempo que opere el Aeropuerto será necesario garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas de seguridad exigidas por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil (AFAC) y el resto de la normatividad aplicable para este tipo de establecimientos, entre ellas mantener las delimitaciones en perfecto estado, sin embargo en caso extremo de que se llegara a dar el caso de la reubicación del aeródromo, se tomarán las medidas adecuadas para el desmantelamiento de las instalaciones y el futuro uso que se le puede dar al predio.

Poligonal de los terrenos ocupados por el Aeropuerto

No	Coordenadas		EST	P. V.	DISTAN- CIA	RUMBO			
	X	Y				Grad.	Min.	Seg.	Direcc.
1	367867.09	2563076.8							
9	370326.74	2562624.6	1	9	2500.8857	79 °	34 '	51.88 "	SE
23	372618.41	2562292.6	9	23	2315.5972	81 °	45 '	24.63 "	SE
24	372633.41	2562261.7	23	24	34.3071	25 °	55 '	28.77 "	SE
25	372618.04	2562225.7	24	25	39.1576	23 °	6 '	43.75 "	SW
26	372575.24	2562179.2	25	26	63.1716	42 °	38 '	51.45 "	SW
27	372455.5	2562048.3	26	27	177.4375	42 °	26 '	36.53 "	SW
28	372427.64	2561544.3	27	28	504.7652	3 °	9 '	49.95 "	SW
32	371653.96	2561590.6	28	32	775.0586	86 °	34 '	26.45 "	NW
33	371638.29	2561711.9	32	33	122.2495	7 °	22 '	5.68 "	NW
34	371594.93	2561715.3	33	34	43.4897	85 °	25 '	43.87 "	NW
36	371520.53	2561717.8	34	36	74.4406	88 °	7 '	17.88 "	NW
38	371341.64	2561663.9	36	38	186.8191	73 °	14 '	57.09 "	SW
39	371068.94	2561669.3	38	39	272.7563	88 °	52 '	40.45 "	NW
40	371059.54	2561626.4	39	40	43.8985	12 °	21 '	32.03 "	SW
53	367790.83	2561826.1	40	53	3274.8074	86 °	30 '	11.66 "	NW
54	367827.47	2562436.6	53	54	611.573	3 °	26 '	4.07 "	NE
1	367867.09	2563076.8	54	1	641.4692	3 °	32 '	27.56 "	NE

Área= 428.7377335 Ha

El cuadro de construcción del polígono a rehabilitar



Oficina de representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0240/2023
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0161/02/23

Culliacán, Sinaloa, a 27 de marzo de 2023

No	Coordenadas		EST	P. V.	DISTANCIA	RUMBO			
	X	Y				Grad	Min.	Seg.	Direcc.
1	369806.91	2562415.96							
2	370175.6	2562393.12	1	2	369.3968	86 °	27 '	18.40 "	SE
3	370170.39	2562307.99	2	3	85.2893	3 °	30 '	7.79 "	SW
4	369801.74	2562330.47	3	4	369.3348	86 °	30 '	37.68 "	NW
1	369806.91	2562415.96	4	1	85.6462	3 °	27 '	38.67 "	NE

Superficie= 31,568.8430 m²

Poligonal de la calle de rodaje Alfa

No	Coordenadas		EST	P. V.	DISTANCIA	RUMBO			
	X	Y				Grad.	Min.	Seg.	Direcc.
1	370137.9	2562260.4							
2	370160.79	2562259	1	2	22.9328	86 °	30 '	0.11 "	SE
3	370158.29	2562169.5	2	3	89.5449	1 °	35 '	59.45 "	SW
4	370178.24	2562121.3	3	4	52.1748	22 °	28 '	49.74 "	SE
5	370206.01	2562093.4	4	5	39.3364	44 °	54 '	26.30 "	SE
6	370343.16	2562017.6	5	6	156.6979	61 °	4 '	28.81 "	SE
7	370334.23	2562004.1	6	7	16.2447	33 °	20 '	51.67 "	SW
8	370295.35	2562006.4	7	8	38.9528	86 °	29 '	49.44 "	NW
9	370154.89	2562101.6	8	9	169.6373	55 °	53 '	38.42 "	NW
10	370128.37	2562104.1	9	10	26.6395	84 °	34 '	18.85 "	NW
1	370137.9	2562260.4	10	1	156.6102	3 °	29 '	19.33 "	NE

Superficie= 10,029.8691 m²

2. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y derivado del análisis de la información presentada, esta ORESEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:

- El proyecto se pretende realizar dentro de la superficie del Aeropuerto de Mazatlán, mismo que fue construido antes de la promulgación de la LGEEPA, a continuación, se describe la documentación presentada:
 - Copia simple de las publicaciones en el Diario oficial de la Federación con fecha 04 de enero de 1967 y 26 de agosto de 1974.
 - Copia simple del título de Concesión de fecha 29 de junio de 1998, y modificación íntegra con fecha 15 de octubre del 2001 del Aeropuerto.
 - Copia simple de la escritura Pública No. 84,275 de fecha 05 de septiembre de 2022.
- El área del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
- El proyecto no requerirá cambio de uso de suelo, ya que se el sitio del presente proyecto ya se encuentra impactado pues las obras se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Mazatlán, las actividades de este proyecto no afectarán individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro del siguiente ordenamiento:



**Oficina de representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0240/2023
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0161/02/23

Culiacán, Sinaloa, a 27 de marzo de 2023

Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica # 33 Llanura Costera de Mazatlán, el cual tiene un alto porcentaje de zonas urbanas con muy baja marginación social y un alto índice medio de educación, así como un bajo porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal y una alta degradación de suelos, por lo que sus estrategias son mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio, incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región, así como el aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios, impulsando el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado(automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).

- 3. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en los **Artículos 28, fracción I**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y **5 inciso B) subinciso b)** de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).

No obstante lo señalado, el artículo **6º del REIA**, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y que dicho proyecto se refiere a la sustitución y rehabilitación de losas de concreto (84 en la plataforma de aviación y 40 en calle de rodaje), dichas actividades se llevaran a cabo dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Mazatlán, por lo tanto, no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y tampoco se afectará individuos de especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6º del REIA.

- 4. Derivado de lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28 fracción I, y 29 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 5, inciso B) subinciso b) y 6 penúltimo párrafo, del **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** de la Ley antes citada; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2, 3, 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X en su inciso e), del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022., 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta ORESEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. - Que las obras y actividades del **proyecto** denominado **“Sustitución y Rehabilitación de Losa de Concreto Hidráulico de Plataforma de Aviación Comercial y Calles de Rodaje Alfa (y Laterales Pista 09-27)”**, **NO** requieren autorización en materia de Impacto Ambiental por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.





**Oficina de representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**
Oficio: ORE/145/2.1.1/0240/2023
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0161/02/23

Culiacán, Sinaloa, a 27 de marzo de 2023

SEGUNDO. - Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades manifestadas para el **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente** tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

TERCERO. - En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la **Promovente** deberá manifestarlo previamente por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO.- Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, la **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurrir quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORESEMARNATSIN, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

SEXTO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Notifíquese al **C. Eduardo Galindo Gómez**, en su calidad de representante legal de la **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, firma la

MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURO
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

C.c.e.p.- **Ing. Alejandro Pérez Hernández.** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México.
Mtro. Román Hernández Martínez, titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
Biól. Pedro Luis León Rubio. - Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.- Ciudad.
C.c.e.p. Expediente

MLSA' FCH' ESB' DCC' OLQA'

